



Resolución Directoral

VISTOS: La solicitud registrada con la Hoja de Ruta n.º T-563505-2024, así como el escrito ingresado mediante la Hoja de Ruta n.º E-587789-2024, Informe n.º 0021-2024-MTC/17.02.15.vvc., y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento señalado en visto, la empresa CONTRATISTAS Y PROVEEDORES AMERS E.I.R.L., con RUC n.º 20613212711 y domicilio legal en: Urb. Luz y Alegría Mz. H3, Lt. 5 (Posta de Alto Jesús), distrito Paucarpata, provincia y departamento de Arequipa (en adelante La Empresa); solicita, de conformidad con el Texto Único de Procedimientos Administrativos del MTC (en adelante el TUPA), concordante con el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por el Decreto Supremo n.º 017-2009-MTC (en adelante el RNAT), el otorgamiento de la autorización para prestar el servicio de transporte terrestre público especial de personas de ámbito nacional, bajo la modalidad de transporte de trabajadores, con el vehículo de placa única nacional de rodaje: D8B-809 (2012), correspondiente a la categoría M3, clase III de la clasificación vehicular del Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por el Decreto Supremo n.º 058-2003-MTC;

Que, el numeral 3.63.2 del artículo 3 del RNAT, refiere que el servicio de transporte de trabajadores es una modalidad de servicio de transporte público especial de personas que tiene por objeto el traslado de trabajadores por vía terrestre desde o hacia su centro de trabajo;

Que, el numeral 16.1 del artículo 16 del RNAT establece que el acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el RNAT;

Que, asimismo, el numeral 16.2 del artículo 16, del mismo cuerpo normativo, establece que el incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda;

Que, el numeral 20.1.10 del artículo 20 del RNAT, establece como una condición específica mínima exigible a los vehículos destinados al servicio de transporte público bajo la modalidad de transporte regular de ámbito nacional, que los vehículos cuenten con un sistema de control y monitoreo inalámbrico que transmita a la autoridad en forma

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3577106> ingresando el número de expediente T-563505-2024 y la siguiente clave: Y7KFGB .



Resolución Directoral

permanente la información del vehículo en ruta. Las características técnicas y funcionalidades son establecidas mediante Resolución Directoral de la Dirección General de Transporte Terrestre (hoy Dirección General de Autorizaciones en Transportes);

Que, con relación a lo mencionado en el numeral precedente, el numeral 43.1 del artículo 43 del RNAT, señala que los prestadores de servicio de transporte especial de personas deberán cumplir las mismas condiciones de operación previstas para el transporte regular de personas, en lo que les resulte aplicable, según se trate de servicio de ámbito nacional, regional o provincial;

Que, el numeral 23.1.1 del artículo 23 del RNAT, establece que en el servicio de transporte especial de ámbito nacional, los vehículos de la categoría M3, Clase III, deberán cumplir con todo lo señalado en el numeral 20.1 del artículo 20 del RNAT (...);

Que, respecto a la Hoja de Ruta Electrónica, su uso debe ser obligatorio para el servicio de transporte público de personas de ámbito nacional; para tal fin, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones deberá proporcionar las facilidades para su acceso y registro correspondiente (numeral 81.1 del artículo 81 del RNAT);

Que, el numeral 53-A.1 del artículo 53-A del RNAT establece que las autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte, en el ámbito nacional, regional y provincial, son otorgadas con una vigencia de 10 (diez) años, salvo las excepciones previstas en el RNAT, conforme a lo señalado en el artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS;

Que, conforme lo dispuesto en el primer párrafo del numeral 136.5 del artículo 136 del TUO de la Ley n.º 27444, se emitió el Oficio n.º 26901-2024-MTC/17.02, notificado con fecha 11 de diciembre de 2024 (17:13:34 horas), comunicando a La Empresa la siguiente observación a su requerimiento; otorgándose un plazo de 10 días hábiles para la subsanación correspondiente:

1. De acuerdo a lo establecido en el numeral 42.1.1 del artículo 42 del RNAT, los administrados deben contar con una organización empresarial en la que como mínimo exista un área especializada destinada a operaciones y otra destinada a la prevención de riesgos relacionados al transporte, a cargo, cada una de ellas, de por lo menos, un **responsable debidamente calificado**. Precisa, además, que si la flota vehicular es menor a 5 (cinco) vehículos una sola persona podrá asumir ambas responsabilidades.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3577106> ingresando el número de expediente **T-563505-2024** y la siguiente clave: Y7KFGB.



Resolución Directoral

Asimismo, el área de prevención de riesgos relacionados al transporte es la encargada de ejecutar lo que dispone el manual general de operaciones del transportista respecto del tema, de llevar el control estadístico de los accidentes de tránsito en que hayan participado vehículos del transportista, de realizar el análisis de sus causas y consecuencias y de proponer las medidas correctivas que resulten necesarias para evitar que se repitan.

En ese sentido, la persona encargada de la gerencia de operaciones y gerencia de prevención de riesgos debe ser una persona idónea para el puesto, donde se asocie la formación académica a fin y experiencia laboral del profesional. Asimismo, tener los conocimientos sobre estándares de seguridad operacional y normas relacionadas a la materia; es decir, al transporte terrestre.

Bajo dicho contexto, por la información brindada sobre la formación y experiencia profesional del señor Brad Oskar Mogrovejo Revilla (Bachiller en Ingeniería Mecánica) no se estaría cumpliendo con las exigencias establecidas; en razón que no acredita experiencia en encargaturas relacionadas al sector del transporte terrestre de personas o capacitaciones sobre el rubro;

Que, mediante la Hoja de Ruta n.º E-587789-2024, señalada en vistos, La Empresa acusa respuesta al mencionado oficio, ratificando en el cargo al señor Brad Oskar Mogrovejo Revilla; adjuntando como nueva prueba, el certificado por el Diplomado en Gestión de Flota de Transporte de Pasajeros, expedido por Cefortrans, con fecha 26 de mayo de 2023, por 100 horas académicas, con lo que acreditaría los conocimientos pertinentes para el servicio de transporte terrestre de personas;

Que, en cuanto a la experiencia laboral del referido profesional en la empresa Movil Bus S.A.C., en el período **01 de junio de 2020 al 29 de diciembre de 2021**; se tiene lo siguiente:

- Mediante Decreto Supremo n.º 044-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 15 de marzo del 2020, se declara el Estado de Emergencia Nacional por quince (15) días calendario, disponiéndose el aislamiento social obligatorio por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del virus Covid-19. Dicha medida fue prorrogada con los Decretos Supremos n.ºs 051-2020-PCM, 064-2020-PCM, 075-2020-PCM, 083-2020-PCM y 094-2020-PCM hasta el 31 de junio del 2020.
- Asimismo, debido al avance del COVID-19 en el Perú, el Poder Ejecutivo decidió ampliar el estado de emergencia sanitaria a nivel nacional hasta el 2 de septiembre de 2021, conforme el Decreto Supremo n.º 009-2021-SA, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 19 de febrero del 2021;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3577106> ingresando el número de expediente **T-563505-2024** y la siguiente clave: Y7KFGB.



Resolución Directoral

Que, conforme lo descrito en el considerando anterior, es de observar las labores efectuadas en la empresa Movil Bus S.A.C. durante el mes de junio de 2020. No obstante, siendo el presente requerimiento un procedimiento enmarcado en los principios generales del derecho administrativo, resulta de aplicación los principios de buena fe procedimental y celeridad, establecidos en el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que tiene como fin acentuar el carácter servicial de la administración pública en favor de los ciudadanos que son los destinatarios de la actividad pública o beneficiarios de la correspondiente actividad administrativa;

Que, estando a lo señalado, esta administración es de la opinión de dar por subsanada la observación realizada a La Empresa, con cargo a las acciones de fiscalización posterior que hubiera lugar de acuerdo a ley. En tal sentido, se da por subsanada la observación efectuada;

Que, La Empresa cumple con los requisitos del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) para el otorgamiento de la autorización para prestar el servicio de transporte terrestre público especial de personas de ámbito nacional, bajo la modalidad de transporte de trabajadores, con el vehículo de placa única nacional de rodaje: D8B-809 (2012), señalada en el primer considerando de la presente resolución;

Que, la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (Sutrán), es la institución encargada supervisar, fiscalizar y sancionar a los titulares de los servicios de transporte terrestre de los ámbitos nacional e internacional, a los conductores habilitados para el servicio y a los titulares y operadores de infraestructura complementaria de transporte por los incumplimientos o infracciones en que ocurran conforme la Ley n.º 29380;

Que, el artículo 128 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por la Resolución Ministerial n.º 0658-2021-MTC/01 de fecha 02 de julio de 2021, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 4 de julio de 2021, establece que: "La Dirección de Servicios de Transporte Terrestre es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes encargada de la evaluación y autorización para la prestación de los servicios de transporte terrestre de personas y mercancías por carreteras y vías férreas, de ámbito nacional e internacional; así como de los servicios complementarios";

Que, de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo n.º

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3577106> ingresando el número de expediente **T-563505-2024** y la siguiente clave: Y7KFGB.



Resolución Directoral

004-2019-JUS, Ley n.º 29370 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por el Decreto Supremo n.º 017-2009-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa CONTRATISTAS Y PROVEEDORES AMERS E.I.R.L. la autorización para prestar el servicio de transporte terrestre público especial de personas de ámbito nacional, bajo la modalidad de transporte de trabajadores, con el vehículo de placa única nacional de rodaje: D8B-809 (2012), por el periodo de 10 (diez) años, contados a partir de la fecha de expedición del presente acto administrativo.

Artículo 2.- La presente resolución deberá ser publicada en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a más tardar dentro de los 3 (tres) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un periodo mínimo de 30 (treinta) días hábiles.

Artículo 3.- La empresa CONTRATISTAS Y PROVEEDORES AMERS E.I.R.L. iniciará sus operaciones dentro de los 30 (treinta) días siguientes de efectuada la publicación a que se refiere el artículo precedente; asimismo, la presente resolución o copia de la misma, deberá ser colocada en el domicilio legal y oficinas administrativas, en un lugar visible, a disposición de los usuarios.

Artículo 4.- La empresa CONTRATISTAS Y PROVEEDORES AMERS E.I.R.L. deberá proceder a la inscripción de su(s) conductor(es) en el Registro de Nómina de Conductores del servicio de transporte terrestre, vía la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante clave de acceso asignada que será entregada en sobre cerrado por la administración, de no contar con la misma.

Artículo 5.- Los vehículos que posteriormente solicite habilitar la empresa CONTRATISTAS Y PROVEEDORES AMERS E.I.R.L. deberán contar con el contrato vigente suscrito con el proveedor del servicio de monitoreo del sistema de localización satelital – GPS-. Asimismo, contar con el Certificado o Acta de Instalación con las características del equipo o dispositivo instalado en el vehículo, conforme lo establecido en el numeral 20.1.10 del artículo 20 y segundo párrafo del numeral 23.1.1 del artículo 23 del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo n.º 017-2009-MTC.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3577106> ingresando el número de expediente T-563505-2024 y la siguiente clave: Y7KFGB.



Resolución Directoral

Artículo 6.- La empresa CONTRATISTAS Y PROVEEDORES AMERS E.I.R.L. deberá hacer uso obligatorio de la hoja de ruta electrónica por medio del acceso otorgado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones para su registro y emisión a través del sistema que proporcione para tal efecto, conforme lo establecido en el numeral 81.1 del artículo 81 del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por el Decreto Supremo n.º 017-2009-MTC.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

Documento firmado digitalmente

EISEN ISAAC IPARRAGUIRRE ALAN

DIRECTOR DE LA DIRECCION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3577106> ingresando el número de expediente **T-563505-2024** y la siguiente clave: Y7KFGB .

Jr. Zorritos 1203 - Lima – Perú
Central telefónica. (511) 615-7800
www.gob.pe/mtc



BICENTENARIO
PERÚ
2024